

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00094** 00

Accionante: PAULA ANDREA HERRRERA VARGAS

Accionado: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA –
CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA (PERÚ) - EMBAJADA DE
COLOMBIA EN LIMA (PERÚ)

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

La señora PAULA ANDREA HERRRERA VARGAS, promovió demanda de tutela en contra de MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA (PERÚ) - EMBAJADA DE COLOMBIA EN LIMA (PERÚ), a efectos de proteger sus derechos a la salud, igualdad, locomoción y vida digna presuntamente vulnerados, en la medida que no ha podido regresar al territorio nacional por el cierre de fronteras. Manifiesta que se encuentra como turista en Perú, desde el 01 de marzo de 2020, y que su regreso estaba programado para el 21 de marzo del año que avanza.

1. CONSIDERACIONES

Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a las entidades accionadas rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante, a quien se le pide precisar si tenía pasaje de regreso para la fecha señalada por ella, que lo acredite.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora PAULA ANDREA HERRERA VARGAS, en contra de MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA (PERÚ) - EMBAJADA DE COLOMBIA EN LIMA (PERÚ).

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA – UAEMC.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

CUARTO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a las accionadas, y **CONCÉDASE** el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente, por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre esta admisión y s le pide que precise y acredite si tenía pasaje de regreso.

QUINTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, la accionada deberá informarlo al competente y a este despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez